

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 25 de junio de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00702– 00

Asunto : 1) Reconoce personería.
2) No acepta cesión de derechos litigiosos.
3) Acepta renuncia poder
4) resuelve solicitud

Armenia, 06 JUL 2020

Se tiene que revisado el expediente están solicitudes por resolver:

1. De acuerdo con el poder especial acercado al expediente (fl. 1 c. acumulación demanda), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado José David Valencia Castañeda identificado con cedula de ciudadanía No. 9.772.557 y TP 164.976 del CSJ., para representar al acreedor hipotecario Jhonatan Marulanda Cuellar c.c. 1.099.708.333 en este proceso, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder. art. 75 CGP.
2. Vista la solicitud que antecede de cesión de derechos litigiosos suscrita por la parte demandante Jhonatan Marulanda Cuellar c.c. 1.099.708.333, dentro de este asunto (fl. 29-31 c. acumulación demanda), se niega la misma, en atención a que en este asunto la naturaleza del proceso es un ejecutivo hipotecario y se tiene certeza de quien es el titular del derecho. Por tanto, se advierte que los derechos litigiosos se efectúa cuanto el evento de la Litis es incierto y por ende no se tiene certeza de quien es el titular del derecho.
3. De acuerdo con la renuncia al poder (Fl. 31 c.ppal) y la cual viene coadyuvado por su poderdante, acéptese la renuncia que hace el (la) abogado José David Valencia Castañeda identificado con cedula de ciudadanía No. 9.772.557 y TP 164.976 del CSJ, al poder otorgado por Jhonatan Marulanda Cuellar c.c. 1.099.708.333. Sin embargo, dicha

renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado (Artículo 76 inciso 4º. Del Código General del Proceso.

4. Atendiendo la solicitud que antecede formulada mediante correo electrónico por el apoderado judicial del señor Jhon Elver Álzate (fl. 32-34 c. acumulación demanda), el despacho no realizara algún pronunciamiento, en atención a que la petición por la cual está solicitando se informe si el Juzgado acepto la cesión de derechos litigiosos presentada el 18 de diciembre de 2019 (fl. 29 c. acumulación demanda), se está resolviendo en el numeral segundo del presente auto.

Notifiquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

LJR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
07 JUL 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA